



INFORME SECRETARIAL. 5000131000120220042600. Villavicencio, ocho (8) de noviembre de 2022. Al Despacho las presentes diligencias, para calificar su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Al revisar la demanda se advierte que en la misma se informa que el avalúo de los bienes relictos de la causante **MISABELINA ACOSTA BARRETO** (qepd), es de la suma de \$14.000.000.00. No obstante lo anterior, al revisar el avalúo catastral para la vigencia es de \$22.444.000.00, pero conforme al Art. 444 del CGP correspondería a la suma de \$33.666.000.00

Para resolver se considera:

El Art. 22 del Código General del Proceso, respecto de la Competencia de los Jueces de familia en primera instancia dice: "... 9. De los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios...."

Por su parte el Art. 18 ibidem en relación con la Competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia establece. "4. De los procesos de sucesión de menor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios"

En la demanda bajo estudio la cuantía estimada sería de \$33.666.000.00, que corresponde a la menor.

La mayor cuantía calculada para este año es de \$150.002.100.00 en adelante.

Así las cosas, con fundamento en las normas anteriormente descritas y teniendo en cuenta la cuantía, este juzgado carece de competencia para conocer de esta causa. En virtud de lo anterior, se dispondrá el rechazo de la demanda y la remisión al Juez Civil Municipal reparto de esta ciudad, para lo de su conocimiento.

En mérito de lo expuesto brevemente, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio (Meta),

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO, la presente demanda por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ENVIESE** las diligencias (demanda y sus anexos) al Juzgado Civil Municipal – reparto - de esta ciudad para lo de su competencia.

TERCERO: DESANOTESE y **DEJENSE** las constancias del caso en el Sistema Justicia Siglo XXI y archivo digital.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. _001_ del 11_/ENERO /2023__

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ
Secretaria